

Objeción de conciencia tribunal de jurado

Caso práctico 2

Un ciudadano perteneciente a los Testigos de Jehová es designado como miembro en un tribunal de jurado para enjuiciar un delito de homicidio. Dentro del plazo legalmente establecido en la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal de Jurado, formuló reclamación ante el Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de Arganda del Rey a efectos de su exclusión de la lista, ya que sus creencias religiosas le impiden el desempeño de dicha función. A su juicio, se encuentra dentro del supuesto de excusa para actuar como jurado previsto en el artículo 12.7 de dicha Ley Orgánica.

El Juez Decano rechazó sus alegaciones por entender que el derecho a la libertad ideológica reconocido en el art. 16.1 de la CE no resulta por sí solo suficiente para eximir a los ciudadanos por motivos de conciencia del cumplimiento de deberes constitucional o legalmente establecidos con el riesgo anejo a relativizar los mandatos jurídicos. En consecuencia, sólo cabría estimar sus alegaciones en el caso de que la objeción de conciencia estuviera contemplada en la Ley Orgánica reguladora de un modo explícito como excusa válida para formar parte de un Tribunal de Jurado.

El ciudadano contrariado acude a usted para que le oriente acerca de las posibilidades de hacer valer su derecho a la objeción de conciencia a través de un recurso contencioso-administrativo contra la decisión del Juez Decano de Arganda del Rey.